



SANCIONA CON AMONESTACIÓN AL PROVEEDOR
INVERSIONES FAUNDEZ LTDA.

TRABAJANDO
PARA USTED

VALPARAÍSO, 08 JUN. 2026

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 5887

RESOLUCIÓN
ELECTRONICA

VISTOS:

1. El Decreto Ley Nº 1.305, de fecha 19 de febrero de 1976, que reestructura y regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo y Corporaciones dependientes;
2. La Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, del Ministerio del Interior, Subsecretaría del Interior, del 05.12.1986;
3. La Ley Nº 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, del 29.05.2003;
4. La Ley Nº 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, del 20.08.2008;
5. La Ley Nº 20.730, que Regula el Lobby y las Gestiones que Representen Intereses Particulares ante las Autoridades y Funcionarios, y su Reglamento contenido en el D.S. Nº 71 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, del 08.03.2014;
6. La Ley Nº 21.131, que establece el pago a treinta días, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, del 16.01.2019;
7. La Ley Nº 21.634, que Moderniza la Ley 19.886 y otras leyes, para mejorar la calidad del gasto público, aumentar los estándares de probidad y transparencia e introducir principios de economía circular en las compras del estado, del Ministerio de Hacienda, del 11.12.2023;
8. El Decreto Nº 661, que aprueba Reglamento de la Ley Nº 19.886, de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios, y deja sin efecto el D.S. Nº 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, del 12.12.2024;
9. La Orden de Compra 643-82-AG26, de fecha 21 de abril de 2026, por la adquisición de 1 horno microondas, por un monto total de \$113.050.-;
10. El Oficio Electrónico Nº 3548, de fecha 25 de mayo de 2026, que notifica aplicación de amonestación OC 643-82-AG26;
11. La Resolución Nº 36, de fecha 23 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas de exención del trámite de toma de razón;
12. La Resolución Nº 8, de fecha 12 de abril de 2025, de la Contraloría General de la República, que modifica y complementa resolución Nº 36 de 2024, y
13. Las facultades que me confiere el Decreto Supremo Nº 355 de (V. Y U.), de 1976, Aprueba el Reglamento Orgánico de los Servicios de Vivienda y Urbanización, y además lo dispuesto en su Artículo 16º que establece: "El Director será subrogado, en caso de ausencia o impedimento temporal, por el Jefe del Departamento de Programación Física y Control, y por el Jefe del Departamento Técnico de Construcciones y Urbanización, en ese orden".

CONSIDERANDO:

1. El Oficio Electrónico N° 3548, de fecha 25 de mayo de 2026, que notifica aplicación de amonestación OC 643-82-AG26, por los hechos que a continuación se detallan:
 - a. Emisión y Entrega: La Factura N° 86 fue emitida el 14 de mayo de 2026 a través del sistema DTE de la institución; no obstante, el producto fue entregado sin el documento de respaldo correspondiente.
 - b. Infracción a las Bases: El procedimiento de "Multas y Sanciones" adjunto al proceso de compra estipula, en su punto 1 sobre "Amonestaciones por escrito", que constituyen faltas tanto la entrega de productos solo con factura (sin guía de despacho previa) como la facturación con fecha anterior a la entrega.
 - c. Conclusión: Se verifica que el proveedor incurrió en ambas faltas al entregar los insumos sin la documentación de despacho correspondiente y haber facturado con antelación a la recepción conforme de los productos.

2. La carta de fecha 29 de mayo de 2026, del Representante Legal de Inversiones Faundez Ltda, ingresada mediante Oficina de partes con número interno 6634, de fecha 01 de junio de 2026, el cual señala, *"A través de la presente, junto con saludar cordialmente, vengo a informar lo siguiente:*
 - a. *Nuestra empresa, es una empresa ecommerce tal como lo indican los giros de actividad económica, autorizados por SII y, además, mediante un sistema integrado de despacho, donde nuestros proveedores despachan directamente a nuestros clientes a los domicilios señalados, por cuanto una vez entregado el producto, nos notifican y nos envían verificadores y luego como empresa nos comunicamos con los responsables de la compra para verificar la recepción y enviar mediante correos electrónico los documentos de respaldo que corresponda (GDE o Factura electrónica).*
 - b. *Con fecha 7 de mayo se realiza la primera entrega del microondas, no obstante, nuestra oferta presentaba un error que no fue advertido por ustedes y aún así nos adjudicaron la compra, ya que el documento oferta un microondas de 20 litros y en las características se señalan 30 litros. Nuestro proveedor despachó un microondas de 20 litros y al ser recibido, recibí un llamado de don Bruno Brante, indicando que el producto no correspondía al solicitado, por lo que procedimos a retirarlo el mismo día, comprometiendo la entrega para los próximos días.*
 - c. *Con fecha 12 de mayo, recibí un correo electrónico de parte de don Bruno, preguntando por la fecha de entrega del producto, lo que en definitiva ocurrió el día 14 de mayo, tal como muestra la imagen. El mismo día de la recepción, recibí llamado telefónico de parte de don Bruno solicitando la factura correspondiente ya que se había recibido el producto correcto. Por criterio personal y, tratándose de un producto de bajo valor, se emitió directamente la factura, la que en ningún caso fue con fecha anterior a la entrega, ya que el microondas fue entregado el mismo día 14 de mayo, tal como lo muestra la imagen. (adjunta imagen)*

- Considerando que se trata de una factura de un monto menor y con el compromiso de cuidar el medio ambiente, sobre todo en la emisión e impresión de papeles, se emitió la factura de manera directa, ya que nos pidieron ese mismo día el documento. Es todo cuanto puedo informar. Atentamente."*

3. Que, con respecto a lo referido en vuestros descargos, es dable señalar para cada uno de sus puntos, lo siguiente:
 - a. Obligatoriedad del documento de traslado: Según las normativas del SII (amparadas en la Ley de Impuesto a las Ventas y Servicios), todo traslado de bienes corporales muebles debe estar respaldado por un documento tributario (Guía de Despacho o Factura) antes de que se inicie el movimiento de la carga. No queda a "criterio personal" del contribuyente omitirla.

- b. Formato Electrónico (Ley N° 21.131): Desde el año 2020, las guías de despacho deben ser obligatoriamente electrónicas (GDE). Por lo tanto, el argumento del proveedor de "cuidar el medio ambiente, sobre todo en la emisión e impresión de papeles" es inválido ante el SII, ya que las GDE operan de forma 100% digital y no requieren impresión física para ser válidas o transmitirse al receptor.
- c. Jurisprudencia y Validez Tributaria: Si bien el SII permite que ciertos documentos electrónicos amparen el traslado, en el ámbito de las Compras Públicas, la guía de despacho es el instrumento administrativo que permite la recepción conforme regulada en el Art. 133 del Decreto 661.
4. Que, el Principio de Estricta Sujeción a las Bases es la piedra angular de la contratación pública, impidiendo a los servicios aceptar condiciones distintas a las pactadas originalmente, como fue lo estipulado en el documento denominado "Multas-Sanciones- Procedimiento SERVIU V Región", y
5. Que bajo los argumentos vertidos en su misiva no logran desvirtuar el hecho de que la empresa omitió el envío de los productos con la guía de despacho como documento legal de tránsito. El orden de los hechos suscitados confirma que el proveedor actuó al margen de los protocolos de adquisiciones de SERVIU Valparaíso.

RESOLUCIÓN:

1. **Sanciónese** con amonestación al proveedor Inversiones Faundez Ltda., Rut: 76.623.967-6, por incumplimiento denominado "Entregar productos solo con factura, sin que previamente se haya emitido la guía de despacho para su revisión" y déjese sin efecto la amonestación por incumplimiento denominado "Facturación con fecha anterior a la entrega", puesto el proveedor facturó el mismo día de recepción de los productos, esto en virtud de lo indicado en los considerandos 1) al 5), y
2. **Notifíquese** al proveedor Inversiones Faundez Ltda. Se deja constancia de que, según la Ley 21.180 de Transformación Digital del Estado, esta notificación electrónica se entenderá practicada en el momento en que el interesado acceda a su contenido.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE, PUBLÍQUESE EN EL PORTAL
WWW.MERCADOPUBLICO.CL, Y ARCHÍVESE.**

**RODRIGO ALBERTO MUÑOZ HENRÍQUEZ
DIRECTOR (S) SERVIU REGIÓN VALPARAÍSO**

GFV/MFV/ABN/GVP/RCC/DIH/EFC

DISTRIBUCIÓN:

- DESTINATARIO - MATIASN.QUEZADA@BELLEEPOQUE.CL - CONTACTO@BELLEEPOQUE.CL
- DIRECCIÓN REGIONAL
- DEPARTAMENTO JURÍDICO
- DEPARTAMENTO ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
- SECCIÓN SERVICIOS GENERALES
- OFICINA DE PARTES

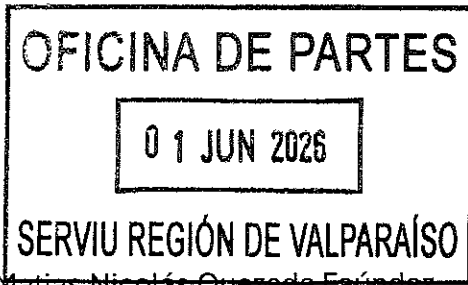


Firmado por Rodrigo Alberto Muñoz Henríquez Fecha firma: 08-06-2026 13:53:34



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la ley N° 19.799
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento utilice los siguientes
timbre y folio de verificación: Folio: 5887 Timbre: UFHLUCBEFYHBE En:
<https://validoc.minvu.cl>

6634



DE: Matias Nicolás Quezada Faúndez

Arica 29 de mayo de 2026

ANT: ORD 3548 OC 643-82-AG26

A: RODRIGO MUÑOZ HENRIQUEZ

A través de la presente, junto con saludar cordialmente, vengo a informar lo siguiente:

1. Nuestra empresa, es una empresa ecommerce tal como lo indican los giros de actividad económica, autorizados por SII y, además, mediante un sistema integrado de despacho, donde nuestros proveedores despachan directamente a nuestros clientes a los domicilios señalados, por cuanto una vez entregado el producto, nos notifican y nos envían verificadores y luego como empresa nos comunicamos con los responsables de la compra para verificar la recepción y enviar mediante correos electrónico los documentos de respaldo que corresponda (GDE o Factura electrónica).
2. Con fecha 7 de mayo se realiza la primera entrega del microondas, no obstante, nuestra oferta presentaba un error que no fue advertido por ustedes y aún así nos adjudicaron la compra, ya que el documento oferta un microondas de 20 litros y en las características se señalan 30 litros. Nuestro proveedor despachó un microondas de 20 litros y al ser recibido, recibí un llamado de don Bruno Brante, indicando que el producto no correspondía al solicitado, por lo que procedimos a retirarlo el mismo día, comprometiendo la entrega para los próximos días.
3. Con fecha 12 de mayo, recibí un correo electrónico de parte de don Bruno, preguntando por la fecha de entrega del producto, lo que en definitiva ocurrió el día 14 de mayo, tal como muestra la imagen. El mismo día de la recepción, recibí llamado telefónico de parte de don Bruno solicitando la factura correspondiente ya que se había recibido el producto correcto. Por criterio personal y, tratándose de un producto de bajo valor, se emitió directamente la factura, la que en ningún caso fue con fecha anterior a la entrega, ya que el microondas fue entregado el mismo día 14 de mayo, tal como lo muestra la imagen.



Considerando que se trata de una factura de un monto menor y con el compromiso de cuidar el medio ambiente, sobre todo en la emisión e impresión de papeles, se emitió la factura de manera directa, ya que nos pidieron ese mismo día el documento.

Es todo cuanto puedo informar

Atentamente,

Matías Nicolás Quezada Faúndez

21.077.959-0